

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 6 de abril de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

- 1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/JL/GTO/128/PEF/172/2015.**
- 2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015.**
- 3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR CÉSAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/COCQ/CG/131/PEF/175/2015.**
- 4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE**

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, DENTRO DEL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES UT/SCG/CAMC/IEPCJ/CG/20/2015.

En la Ciudad de México, siendo las diecinueve horas del día seis de abril del año dos mil quince, en las Sala de Consejeros 1 y 2, planta baja del edificio "A", ubicada en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña; integrantes de la Comisión y el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dio inicio a la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, y solicitó al Secretario Técnico que verifique la existencia del quórum para sesionar y dé cuenta de los asuntos listados en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Informó de la presencia de la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera; el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, y de la Consejera Presidenta, por lo que el quórum legal para sesionar estaba satisfecho, asimismo, señaló asistían como invitados los Consejeros Benito Nacif, Arturo Sánchez, la Consejera Pamela San Martín, así como el Consejero Marco Antonio Baños; y que el orden del día constaba de cuatro puntos, a los que dio lectura.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión si era aprobado el Proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicito que dé cuenta del primero de los asuntos listados.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Relató que se recibió oficio signado por el Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Guanajuato, por medio del cual remitió escrito presentado por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante ese órgano desconcentrado, quien denunció que el gobernador de la citada entidad federativa, difundía su Tercer Informe de labores en emisoras de radio de ese estado, a través de mensajes en

los que alude supuestos logros de su gestión, y que contienen la frase “Márquez nos cumplió”, por lo que, al decir del quejoso, existe una promoción personalizada de dicho servidor público; el Proyecto propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, ya que la respuesta dada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto al requerimiento de información formulado, manifestó que no se detectó la difusión del promocional denunciado, en las emisoras de radio con cobertura en el estado de Guanajuato, en tal sentido al no estarse difundiendo el promocional denunciado, no existe materia para el dictado de una medida cautelar.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el Proyecto del que se dio cuenta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Compartió el sentido del Proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló estar de acuerdo con el Proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Compartió el sentido del Proyecto pues no hubo detecciones del promocional denunciado, asimismo, solicitó que se tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, si era aprobado el Proyecto de Acuerdo lista en el primer punto del orden del día en los términos propuestos y con las observaciones de forma anunciados por la Consejera Presidenta.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PRI/JL/GTO/128/PEF/172/2015, en el sentido de declararla improcedente por las razones expuestas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Pidió que se dé cuenta del segundo de los asuntos listados en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Reseñó que el 3 de abril de 2015, se hizo del conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias, el contenido del oficio suscrito por el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Chiapas, mediante el cual, solicitó el dictado de una medida cautelar por la presunta difusión de un promocional radial y televisivo alusivo al

Gobiernos del estado de Chiapas, a través del cual se podría vulnerar la normativa electoral; el Proyecto propone declarar la improcedencia de la medida cautelar, por lo que hace la difusión de los promocionales denunciados, derivado de que los concesionarios de radio y televisión que transmitieron dicho material, señalaron que su inicio fue a partir del 30 de marzo, y concluyó el 4 de abril del año en curso, es decir, su transmisión concluyó el 4 de abril del presente año, por así convenirlo expresamente; adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos indicó que el día 5 de abril del año en curso no se detectó la difusión del material denunciado, lo cual concatenado con el Informe remitido por la Junta Local Ejecutiva, del que se desprende que la última transmisión del material fue el 4 de abril en curso, hace patente la improcedencia de las medidas cautelares.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración el Proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó compartir el sentido del Proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: También estuvo de acuerdo con el Proyecto porque quedó demostrado que no se detectó ningún tipo de difusión de los promocionales al 4 de abril, por lo tanto es improcedente la medida cautelar.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló estar de acuerdo con el Proyecto y Tome la votación, por favor, señor Secretario.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Se consulta a quienes integran esta Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de Acuerdo listado en el segundo punto del orden del día en los términos originalmente propuestos.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/CG/129/PEF/173/2015, en el sentido de declararla improcedente por las razones expuestas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se dé cuenta del tercero de los asuntos listados en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Relató que el 5 de abril del 2015 se recibió escrito presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, quien denunció que el PAN difunde en sus tiempos de acceso a radio y televisión, propaganda de contenido calumnioso, lo cual afecta su imagen y la del PRI; el Proyecto de Acuerdo propone declarar procedente la

solicitud de medidas cautelares pues de un análisis integral a los promocionales denunciados, resulta posible desprender que el contenido de los mismos asocia las conductas ilícitas que refiere, con la imagen de César Octavio Camacho Quiroz, el PRI y los altos dirigentes del mismo; expresiones como enriquecimiento ilícito y que devuelvan lo robado, en el mismo contexto donde se alude al ahora quejoso y al partido que encabeza, se transmite claramente la idea de que tanto el mencionado ciudadano y altos funcionarios de dicho instituto político han adquirido bienes de manera ilícita, por lo que se estima que el contenido del promocional es susceptible de producir un daño irreparable a la imagen y reputación del quejoso, y de igual forma causar detrimento a la imagen del PRI, ya que las expresiones contenidas en el promocional pueden ser calumniosas, escapando de los límites legales permitidos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó la proyección del promocional.

Se proyecta video en sala

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Sometió a consideración de los Consejeros el Proyecto del que se ha dio cuenta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señaló que no compartía el sentido del Proyecto toda vez que no hay forma que se pueda sostener que hay una calumnia sobre el quejoso, tuvo observaciones sobre el planteamiento hecho por la Unidad Técnica, pues se desglosa en cuatro partes un análisis, y si bien es cierto se contienen esas expresiones, Presidente del PRI, César Camacho, Presidente Nacional, no hay manera de cómo se le predique un acto delictivo; precisó que el criterio es que debe ser una imputación directa mediante una construcción gramatical tipo sujeto, verbo, predicado, donde quizá el verbo y el predicado no encaje necesariamente en una definición exacta, estricta, legal, pero, sí que conlleve a la idea inobjetable de forma directa de que a dicho sujeto se le imputa una conducta delictiva y no es el caso pues cuando concluye el tema de los relojes, pasa a otro tipo de oración, no se dice que el sujeto mencionado es el corrupto o el enriquecido ilícitamente, se habla de no a la corrupción y no al enriquecimiento ilícito de forma general; en el Proyecto, tratando de encontrar algún argumento, se redacta que si bien no se atribuye directamente a tal persona o el partido tales cosas, sí se le vincula a César Camacho, se esperarían que en los siguientes párrafos esa vinculación, sin embargo no se observa ninguna vinculación, sólo se llega a decir que las afirmaciones conducen claramente a esa idea pero, es una afirmación dogmática en el Proyecto; no se demuestra con claridad de forma contundente que el quejoso es a quien se le imputen determinados delitos; se sostiene que se tiene la intención de dejar la percepción de que tanto el quejoso como el partido se han conducido de manera ilegal, estimó que el proyecto está lleno de afirmaciones dogmáticas, pero en

ninguna parte se demuestra bajo un análisis concreto y detallado del contenido del spot en el que recae la imputación al quejoso por hechos concretos que pudieran constituir delitos; se dice que es un hecho público y notorio que ha tenido cargos públicos, sin embargo hay precedentes del Tribunal Electoral, donde es más estricto con la noción de hechos públicos y notorios porque para un ciudadano seguramente de Tijuana o de Mérida o de lugares lejanos al Estado de México, no es tan evidente que el señor fue Gobernador del Estado de México o Senador o Diputado Federal; los hechos públicos y notorios son más de tipo inobjetable donde sí hay razonabilidad de pensar que todo ciudadano debe de tener conocimiento; insistió que el Tribunal Electoral ha sido claro en que se deben analizar en su integridad los spots, pero dentro de ese análisis no se puede prescindir de que las expresiones denunciadas constituyan un vínculo directo con el afectado, lo cual no observó de ninguna manera cómo se le esté atribuyendo o vinculando de forma directa con la corrupción o con enriquecimiento ilícito o con actos de robo, consideró que se trata de una crítica fuerte, vehemente, sobre el tema de los relojes, pero no se podría sostener que se le esté imputando un delito o hecho falso.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Manifestó no compartir el sentido del Proyecto, y le preocupó el sentido del mismo porque amplía el concepto calumnia y respecto de todos los precedentes que existen que tienen un principio de tras que se llama: *“la libertad de información y el derecho a la información”*. El derecho que no solamente tutela al emisor de un mensaje también al receptor del mismo.

Habla sobre un conjunto de casos que están sujetando a escrutinio público, se le imputan al señor Camacho que presume relojes de más de 2 millones de pesos, no se le imputa un delito, por preguntar la opinión de que el señor Camacho presuma relojes por más de 2 millones de pesos; después el promocional dice *acabemos con la corrupción, con el Sistema Nacional Anticorrupción que impulsó el PAN no al enriquecimiento ilícito*; sí hay una relación, pero no le está imputando a él de enriquecimiento ilícito, está poniéndolo en un contexto de un tema que es de interés público y se está poniendo al debate público en el contexto de una campaña electoral; ya se ha dicho que los precedentes del Tribunal que se han sentado sobre este hecho es que haya una imputación clara, directa, unívoca, que no haya otra interpretación posible más que la imputación de un delito y no se le está imputando un delito al señor Camacho;

Recordó que desde el año 2008, el COFIPE así como la Constitución establecían como prohibiciones a los partidos la denigración y la calumnia, las discusiones entonces versaron sobre cuál era el alcance que se tenía que dar a los conceptos de denigración y calumnia, que era la imputación de un delito, y de la denigración se ampliaba al sostener que todo lo que era calumnia podría ser denigración, porque era deshonroso, porque dañaba la fama

pública de alguien, y se terminó llegando a un criterio en el que la denigración sólo tenía este carácter si se imputaba un delito falso; por lo que cuál es el objeto de que se elimine en la Constitución el concepto denigración y se deje el concepto calumnia, sino para aplicar de forma estricta la calumnia para ampliar el debate,

es decir, es relevante para las y los mexicanos si hay actos de corrupción o no los hay, o si se presumen actos de corrupción,

no se está acusando a nadie en particular de haberlo hecho, sí hay señalamientos de que el señor Camacho presume relojes de lujo, también de que altos mandos del PRI tienen departamentos de lujo, pero son cuestiones que están en el debate público, si eso es debido o no, eso no deja de estar en el debate público, en este caso no hay una imputación directa, entonces estamos ante un debate de lo público, de lo relevante, de lo que tiene un interés general, en el marco de una contienda electoral sobre cuestiones que son ataques cáusticos, vehementes, sobre el actuar de distintos servidores públicos de distintos contendientes, el señor Camacho es el dirigente de un partido político; en esa condición está sujeto al escrutinio público y como lo ha dicho la Sala Superior, y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conceder una medida cautelar con este tipo de análisis se está acallando el debate público.

Ningún partido político hace un balance autocrítico de los gobernantes emanados de sus filas como para que la ciudadanía pueda tener la información para emitir un voto, sin que es a través de las campañas de contraste con las que se establecen lo que es criticable respecto del otro, y el que es señalado en una de estas críticas vehementes, causticas, fuertes, tiene toda la posibilidad de contestar, de contrarrestar con la misma vehemencia, con la misma fuerza, cuestión que en la vía de los hechos el PRI está haciendo respecto del PAN, si vemos los spots que están pautados para la próxima orden de transmisión, hay una respuesta muy similar que probablemente tendrá una solicitud de medidas cautelares y se tendrá que analizar en sí mismo, pero ese es el debate de la democracia, el que se pueda decir una opinión, una postura respecto de alguno de los servidores públicos que emanan de un partido político, de los contendientes en un partido político y contraponerlo y darles oportunidad a que den su opinión respecto de este particular; consideró que frenando un mensaje como este se estaría acallando el debate público, en el contexto de una campaña; pues insistió en que lo que está detrás de esto es la libertad de expresión de los partidos, el derecho a la información de la ciudadanía en el marco de un Proceso Electoral para poder emitir lo que es el derecho político por excelencia, el derecho al voto; sin duda hay límites a la libertad de expresión, los límites son la calumnia, la imputación clara, directa, unívoca, sin otra interpretación posible de un delito, pero en este caso, lo que se señala respecto del señor Camacho es que presume de tener relojes caros; moralmente puede no ser del agrado que alguien presuma de tener relojes caros, pero habrán muchas

interpretaciones y esa es una parte del debate de lo público, no es materia de la litis aquí, el tema es cuáles son los límites al debate, son la imputación directa; en este caso, si se analiza el promocional, si hay una crítica, a personajes relacionados con un partido político, y esa crítica está prohibida si es una calumnia, en este caso el que pueda haber una inferencia de que no les gusta lo que se está diciendo no significa una imputación directa, clara, indubitable hacia el señor Camacho, al señor solo se le dice que presume de relojes caros, las demás afirmaciones están relacionadas con el tema del Sistema Nacional Anticorrupción y las posturas del PAN con el mismo.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Estuvo de acuerdo con la argumentación expuesta por el Consejero Ruiz Saldaña y la Consejera San Martín, y agregó que el tipo de precedente que se estaría sentando con una decisión como está, sería el tipo de temas que podrían ser parte del debate en los spots de los partidos políticos, manifestó estar a favor de una ampliación de las posibilidades del debate, por lo tanto no compartiría el sentido del Proyecto.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Señaló que desde su punto de vista, la calumnia, entendida como imputación de delitos, es una práctica que la propia Constitución prohíbe con toda claridad, es una restricción a la libertad de expresión de los actores políticos, y en el momento en el que se incurre en esa situación es procedente dictar medidas cautelares, pero cuando hay una crítica en la cual no se están imputando delitos directamente a las personas a las que se alude, no corresponde dictar medidas cautelares; estimó que este conjunto de promocionales que se están emitiendo, no vulneran el principio Constitucional, consideró que la crítica es consustancial al debate democrático, la crítica puede perfilarse hacia personas físicas, salvaguardando el derecho de todo ciudadano de no ser acusado de delitos, sin que hayan sido probados, también las críticas pueden dirigirse a organizaciones, corporaciones, eso es propio del debate democrático y por lo mismo no correspondería la emisión de alguna medida cautelar.

Hay antecedentes de cómo la denigración estuvo en algún momento expresamente prohibida, lo cual, cuando se aprobó la Reforma de 2007-2008, se dijo que el legislador estaba metiendo a las autoridades en un problema, porque denigrar viene de ensombrecer a alguien y eso es propio de una crítica, la propia democracia liberal lo que hacía era denigrar, a través de panfletos, de publicaciones de periódicos, pero denigrar no necesariamente tiene una connotación negativa para la sociedad y para la riqueza del debate público, porque es el ejercicio de una crítica; Esa de qué se valdría en términos de denigración, fue siendo reducida con sentencias, con criterios del Tribunal, porque entendida en su sentido más extenso hubiera acabado prohibiendo la crítica, que alguien resultase afectado en su imagen, pero eso ya se retiró del marco normativo, no es una

restricción, sino que se quedó reducido estrictamente la calumnia; el resultado posible de este spot sí puede ser la denigración, pero no está prohibido criticar a alguien, no se cae en los extremos de la excepción al ejercicio de la libertad de expresión ni a las obligaciones de los partidos políticos, por lo tanto no debería ser retirado del aire porque se sentaría un mal precedente.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estimó que se han puesto sobre la mesa un grupo de criterios que compartía, como el del Consejero Ruiz Saldaña y la Consejera San Martín de que la imputación de un delito por el cual no ha sido condenada una persona deba ser inequívoca en el contenido del spot, es decir, que sea la única interpretación posible del contenido del mensaje en el que se está imputando un delito y que si hay otras interpretaciones posibles, entonces no se puede hacer la inferencia de que sea a favor de suprimir este acto de expresión, por el que estaría de acuerdo con ese criterio; también estuvo de acuerdo con la apreciación del Consejero Ruiz Saldaña, de que la forma en que vincula los elementos del contenido, el Proyecto no lleva a la conclusión de que se le está imputando de manera inequívoca un delito, sino de que se daña su imagen; y que la interpretación integral a lo que se refiere el texto, debe ser llevar como objetivo, probar que efectivamente que está imputando el delito; compartió el criterio de que en los spots, lo que de debe hacer es promover el debate democrático, este spot, hace referencia a dos escándalos que se suscitaron en la opinión pública, por un lado el relacionado con los relojes; y el relacionado con los apartamentos en Estados Unidos; y los vincula en relación con la propuesta del partido político, los cuales son temas de interés público; la persona que presenta la queja, es una figura pública, por lo que le preocupó que en la parte final del Proyecto, se diga que se demuestra que hay un daño a su derecho a la honra; daño a su honra y deterioro de su imagen; si bien este es un bien a custodiar, pero el otro bien a custodiar es el debate democrático, la discusión de los asuntos de interés público, y es ahí donde se debe hacer un ejercicio de ponderación, y dado que es una figura pública, el umbral de protección a su derecho a la honra y a su imagen es menor que en el caso de ciudadanos privados; y la razón de ese criterio es porque si se sube ese umbral de protección, se inhibe la discusión abierta de asuntos de interés público, y por eso es dable exigir a las figuras públicas una obligación de tolerancia a la crítica, basado en este criterio, en este objetivo de promover la discusión más abierta posible; suele decirse que la libertad de expresión no es un derecho absoluto, y es correcto pero tampoco el derecho a la honra y a la imagen es un derecho absoluto; y se debe hacer un ejercicio de ponderación; y lo que ha dicho la Suprema Corte de Justicia, es que al hacer ese ejercicio de ponderación se debe de tomar en cuenta el interés social en la promoción de la más amplia discusión de los asuntos de interés público, y la dimensión social del derecho a la información, que significa que fluye a la mayor cantidad de información para que los votantes puedan ejercer el control sobre sus gobernantes y sobre el gobierno en general, de manera que con estos

argumentos coincidió con la posición expresada por el Consejero Ruíz Saldaña, la Consejera San Martín, el Consejero Sánchez y el Consejero Murayama, a favor del criterio de que solamente en el caso en que se impute de forma inequívoca un delito por el cual no ha sido condenada la persona que presenta la queja, entonces se configura la calumnia, de otra manera, la calumnia no está configurada, hay otras posibilidades para restringir el derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía a tener información sobre asuntos de interés público, pero en este caso la que presenta el quejoso, desde su perspectiva, no existen los suficientes elementos para que en este juicio *prima facie* que tiene que hacer la Comisión de Quejas, para dictar las medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: Coincidió que se debe propiciar el debate democrático, que se pueden hacer las críticas entre partidos políticos y los distintos candidatos, y que las figuras públicas tienen que tener mayor tolerancia a la crítica; pero en ese caso concreto no aplica pues el mensaje, contiene dos cuestionamientos, seguidos de dos frases, en las que no se percibe como se propicia el debate democrático; el momento en que se encuentra el Proceso Electoral Federal, se deben de discutir las ideas, las plataformas electorales, y cómo van a ser las cosas si es que llegan a obtener los cargos de elección popular, por lo que estimó que los temas cuestionados no propician el debate, y la cuestión interesante es que posterior a las preguntas que contiene el promocional, se hacen afirmaciones como “*Acabemos con la corrupción*”, “*No al enriquecimiento ilícito*” y “*Que devuelvan lo robado*”, como si esos relojes o esas propiedades millonarias fueron obtenidas a través de la corrupción o que se enriquecieron ilícitamente; estimó que en ese caso, por el contexto integral del promocional, más que propiciar el debate democrático, se imputa hechos ilícitos o cuestiones que son irregulares a determinada persona, inclusive en el mensaje de televisión aparece su imagen con su nombre y los distintos relojes que se le critican, y posteriormente vienen las propuestas del PAN, pero el que diga, *no al enriquecimiento ilícito*, entonces hablan en relación con lo que dijeron en un principio, de otra manera no tendría ninguna justificación las preguntas que se hacen en el spot, por lo que consideró que los están poniendo como ejemplos de corrupción, de enriquecimiento ilícito y al utilizar al final la frase de que *devuelvan lo robado*, entendió que se refiere a que todo lo obtuvieron a través del robo,

Estimó que el sentido del Proyecto es correcto, con algunas cuestiones que se pueden mejorar, pero sí proceden las medidas cautelares porque ni se propicia el debate democrático, si bien se trata de una figura pública, y tiene que tener mayor tolerancia a la crítica, la libertad de expresión también tiene límites y uno de estos límites es la imputación de delitos cuando con ellos se calumnia, y hay tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que hablan de la honra y reputación y de su tutela durante el desarrollo de una contienda electoral, se justifica por tratarse de derechos

fundamentales que se reconocen en el ejercicio de la libertad de expresión, entonces, sí se debe de propiciar el debate democrático, pero al mismo tiempo se tiene que ponderar, y no rebasar los límites dispuestos, consideró que este mensaje del Partido Acción Nacional sí los rebasa porque está cayendo en una imputación de delitos, al Presidente del PRI, y a altos funcionarios priistas, por lo que estuvo de acuerdo con el Proyecto; recordó que hay un antecedente que es el recurso de apelación 99 de 2013, en el que el entonces IFE, negó la adopción de medidas cautelares y después la Sala Superior revocó esa decisión porque a la persona que se estaba refiriendo el promocional, le estaban imputando un delito, claro que no los están imputando de manera directa; pero los partidos no desconocen los criterios del Tribunal sino que lo hacen con bastante cuidado, pero es un caso similar al que se analiza, reiteró que el Proyecto se puede enriquecer con este otro precedente y señaló que tenía correcciones de forma que haría llegar a la Unidad Técnica de lo Contencioso para que se tomen en cuenta.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Estimó que se trata de un caso límite, indicó que comparte el sentido del Proyecto; y recordó que en tres asuntos la Comisión ha otorgado medidas cautelares por calumnia, consideró que de un análisis en conjunto, no diseccionando el contenido del promocional, ni analizando expresión por expresión, sino el contenido en su conjunto y analizando el contexto del propio promocional, partiendo de la definición de calumnia que establece la ley en el artículo 471, párrafo segundo, sí encontró que existe un nexo causal entre la conducta referida en el promocional, que desde su perspectiva sí comprende hechos falsos, que es lo que refiere la norma electoral, aún y cuando no se contiene el nombre de quien se dice Presidente del Partido Revolucionario Institucional y en donde aparece la imagen, consideró que son elementos suficientes para encontrar ese nexo necesario entre la conducta referida y la persona que se estima recibe una calumnia, porque hay que ver el contenido del promocional en su conjunto; es pertinente lo que se menciona de hechos notorios, pues consideró definitorio el que aparezca la imagen, si no apareciera la imagen podría tener una postura distinta, pero esto lo considero que es oportuno el haber referido hechos notorios; el Consejero Ruiz Saldaña estima que puede haber personas que no conozcan quién es el personaje a que refiere el promocional, uno de los personajes a que refiere y respecto del cual se menciona que existe bajo la apariencia del buen derecho una calumnia, pero hay tesis o criterios de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal que en cuanto al hecho notorio es de aplicación exacta, pues toda persona que en el ámbito relacionado con aquel hecho que se considera puede ser público y notorio tenga el conocimiento sea de una persona o de una circunstancia se considera como que se permite considerarlo como un hecho notorio que exime de su prueba, por lo que estimó que sí es aplicable en sus términos esta figura y que es lo que soporta el criterio que se plasma en el propio Proyecto; por otra parte, es aplicable lo que se estimó en los casos precedentes, como el de López-Dóriga en cuanto al umbral al que

debe de sujetarse las personas públicamente expuestas; las referencias a que aludió la Consejera Favela son aplicables, y hay que ver la cuestión de la libertad de expresión relacionada con el artículo 6 Constitucional que también es base para considerar que los derechos no son absolutos, tienen un límite y si se relaciona con este artículo Constitucional, sí se concluye en el sentido que establece el Proyecto de la procedencia de la medida cautelar.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Comentó que la argumentación de la Consejera Presidenta, hizo referencia a la evidente imagen del Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el promocional que se analiza, por lo que preguntó si se incluye en desacuerdo con el sentido en los promocionales que son transmitidos por radio, dado que ahí no hay una imagen del Presidente del partido, pues sin estar de acuerdo con su argumento, se deduce que también estaría de acuerdo que siguieran al aire los promocionales que se están transmitiendo por radio.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Confirmó que se refería a la imagen, sin embargo también hizo mención de que se alude al carácter que ostenta este personaje y que por ser un hecho público y notorio, es por lo que se le relaciona, desde su punto de vista, por lo que encontró una relación para concluir en el sentido que se manifestó.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló no estar de acuerdo con la postura de la Consejera Favela, pues la importancia de las preguntas que se plantean en el promocional, se trata de escándalos públicos, en una discusión pública que hay en el país respecto de la corrupción que impera o no, sin hacer alguna afirmación sobre si es un acto de corrupción o no, pero es que esa discusión pública es la que se tiene que proteger, la discusión en la que las y los ciudadanos puedan saber, la relevancia que tiene si César Camacho lo hizo o no, es porque se trata del Presidente de un partido político, el partido político que tiene la primera fuerza electoral de este país; consideró que es relevante para el interés público quién dirige ese partido político y la forma como se conduce quien dirige ese partido político, porque el sistema que tiene el país no es un sistema de candidatos, sino un sistema de partidos y los partidos son entes jurídicos que son dirigidos por personas físicas y la persona que preside el Partido Revolucionario Institucional se llama César Camacho; y las imputaciones que se hagan o no, las afirmaciones o los cuestionamientos o las críticas que se hagan dentro del margen de lo permitido en la Constitución sí son relevantes para el debate público, ese es el debate público relevante, es relevante en el marco de una contienda electoral porque el que compete es el partido político a través de un conjunto de candidatos, pero los candidatos pueden renunciar o ser sustituidos; y el partido político es el único que es permanente en la boleta electoral en este Proceso Electoral.

Señaló que se hacen dos preguntas y luego dice acabemos con la corrupción y no al enriquecimiento ilícito, pero hay una parte intermedia que es, *acabemos con la corrupción con el Sistema Nacional Anticorrupción que impulsó el PAN, no al enriquecimiento ilícito*; es decir, está hablando de un Sistema Nacional Anticorrupción que es un sistema que se aprobó como la ley en la Cámara de origen, que está en discusión, que parte del principio de que se van a analizar las conductas, las prácticas de presunta corrupción y si hay elementos pues se sancionará; ese es el principio de un sistema Nacional Anticorrupción, lo que está planteado en la discusión pública y que fue aprobado en la Cámara de origen; asimismo, no compartió el antecedente del RAP99 2013 pues no es aplicable a este caso, porque en ese caso había esas medidas cautelares que se conceden por parte del Tribunal en el 99-2013, en el caso “Kiko” Vega, casas de empeño” donde hubieron tres promocionales; en el primero decía: *Kiko Vega robo*, la Comisión de Quejas y Denuncias concedió las medidas cautelares y el Tribunal las confirmó; en el segundo caso, cambiaron *Kiko Vega robó por Kiko Vega se adueñó*, ese es el caso que se cita y lo que el Tribunal dijo que por el vínculo que existe entre se adueñó y robó, partiendo del principio de que hubo un spot previo que se bajó, por el vínculo que existe, se debía de bajar el de se *adueñó*; no compartió el criterio del Tribunal en esa ocasión, sin embargo no es aplicable a este caso, los precedentes que se tienen señalados son precedentes que sí tienen imputaciones claras, directas e indubitables, porque el debate público es relevante, para que las y los ciudadanos conozcan información respecto de temas que como un debate sobre la corrupción, es un tema de interés público que ha acaparado primeras planas cantidad de veces, que llevó un punto de acuerdo a la Cámara de los diputados hace un par de semanas, por temas de corrupción, es un tema de relevancia que ha estado en el debate público y que fueron escándalos de los cuales, más allá si hay o no una conducta irregular, hay una petición ciudadana de que se investiguen los casos de presunta corrupción; pero con independencia de esto, este es un mensaje de un partido haciendo señalamientos y críticas contra otro de los contendientes, por lo que estimó que en el marco de un Proceso Electoral, no se debe frenar ese debate, ese debate que ponga sobre la mesa cuáles son los problemas y cuáles son las condiciones en las que se encuentran los distintos contendientes, a la luz de la opinión de uno de los contendientes del Proceso Electoral.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Comentó que si se observa el promocional y su contexto en perspectiva, así como se observa en relación a otros países como en Italia, donde no se puede denunciar las propiedades de Verlusconi, en Inglaterra donde la compra de una vivienda por parte de uno de los ministros del gabinete le costó su dimisión, o en Argentina, donde la crítica se ha hecho en relación a las propiedades de la familia Kirchner; ejemplos de la crítica por parte de la oposición a los dirigentes de los partidos políticos, ejemplos de por qué no debe ser acallada por la autoridad en la campaña electoral, pues

en esas democracias no ha hecho daño ese debate; conmino a no actuar como autoridad nacional electoral, con resultados que, de suceder en otros países, les llamarían la atención; en relación al antecedente SUP-RAP-99/2016, se decía *“¿Dónde estaba el Alcalde Kiko Vega, cuando la corrupción, inseguridad, drogadicción y desempleo, crecieron en Tijuana? Haciendo negocios. Se adueñó de varios terrenos del municipio y sus casas de empeño, fueron denunciadas por comprar artículos que a ti y a tu familia les robaban. Los delincuentes utilizaban el dinero para comprar droga, y volvían a delinquir. Un círculo vicioso”*; en ese caso, el robo es un delito, el cual se le imputaba;

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Planteo que las Campañas Electorales iniciaron hace dos días, más que acallar el debate, se debe promover el debate y bajar los spots sería acabar con el debate; si nadie ha cuestionado el reloj, pues que se debata, que se defienda quien tenga que defenderse; en consecuencia estimó que se estaría sentando un mal precedente, a dos días de iniciadas las Campañas Electorales, se tomen decisiones que pongan fuera del debate, cuestiones que al público le interesan en materia de las Campañas Electorales; señaló que no repetiría argumentos que ya se pusieron en la mesa, hay imágenes, hay audios, hay demás, que se han argumentado; consideró que sea el ciudadano el que decida escuchando todas las versiones que quiera de acontecimientos como los que se están promoviendo; los demás partidos que se sientan hoy agraviados, tendrán sus propios argumentos para defenderse.

Consejera Electoral Adriana Favela: Indicó no estar en contra de la oposición, ni al debate, pero no se puede permitir que dentro del debate se imputen delitos, reiteró estar de acuerdo en que exista un debate democrático, la crítica, pero hay que cuidar no pasar los límites establecidos, como imputar un delito a alguna persona en particular; reiteró que en este promocional, viene el nombre de la persona que es el Presidente del PRI, hace referencia a los relojes que supuestamente presume, y luego viene ésta expresión de *acabemos con la corrupción, con el Sistema Nacional Anticorrupción que impulsó el PAN y no al enriquecimiento ilícito*; si no estuviera la pregunta y la imagen del Presidente del PRI, no habría ningún problema, la cuestión es que está esa pregunta; estimó que en este momento en que están empezando las campañas, es cuando se debe de marcar cuáles son las reglas que deben prevalecer, y que los partidos políticos se ajusten; por eso estimó que el Proyecto se puede fortalecer con algunos otros argumentos, pero que la conclusión es la adecuada; aclaró que no dijo que no era importante si había relojes o casas, o no, sino que está en un promocional de un partido político donde lo que tiene que estar propiciando es el debate de las ideas y de las propuestas que están formulando, los partidos pueden sacar esos temas si lo quieren, pero no relacionarlos con actos de corrupción o de enriquecimiento ilícito, o pedir que se devuelva lo robado porque se está implicando un delito; consideró que el Proyecto se puede fortalecer, haciendo la relación más clara entre

los elementos que están en el promocional y los hechos delictuosos que se están imputando, pues estimó que existe un vínculo entre el denunciante y la imagen del mismo porque aparece su fotografía y aparece su nombre en la fotografía claramente y el logotipo del partido político, hacen esta pregunta, y luego vienen estas frases; sí bien están hablando de un sistema anticorrupción, lo están haciendo en relación con estas preguntas que formulan, entonces hay un vínculo directo entre la pregunta que se está haciendo a modo de afirmación, y el sistema que el PAN impulsa, lo cual está bien, pero el problema es que lo está vinculando con esta persona y con este partido político, por lo que consideró que se puede hacer un argumento más firme en relación de cómo se relacionan.

Señaló estar de acuerdo con lo dicho por la Consejera Galindo de que en el proyecto se afirme que César Camacho, como hecho notorio es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI; estimó que si es un hecho notorio que se puede invocar, porque es una figura pública, que tiene determinado cargo y se puede invocar en el Proyecto como se está haciendo.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que su postura en este asunto no va orientada en relación a los personajes involucrados, ni los días del inicio de la campaña, pues si algo trasgrede la norma, sin importar el momento que se dé tendrá que recomponerse aplicando la misma; en el caso concreto se actualiza el supuesto normativo que refiere a que en la propaganda no debe haber calumnia, porque lo que se protege es la reputación y la honra de aquellas personas a quienes se les imputan hechos, y mientras no haya una definición de la autoridad jurisdiccional correspondiente respecto de esa supuesta imputación, no se puede tener como cierto, aunque se pueda suponer, esto ya está definido por normas, jurisprudencias, incluso criterios internacionales; derivado de ello, insistió que analizando las expresiones, imágenes y el contenido del promocional en su conjunto, tiene la plena convicción de que sí se actualiza el supuesto que la legislación electoral considera que no debe presentarse en la propaganda electoral.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Manifestó su sorpresa del tiempo que transcurrió entre la recepción de las quejas presentadas, su registro en el Sistema de Quejas y Denuncias del Instituto, y el momento en que se están presentando a la Comisión, pues habiendo iniciado el periodo de campañas electorales, para el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias, se requerirá que la información presentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral sea exhibida con más agilidad; consideró delicado la cuestión del tiempo, es un tema que debe ser revisado que unas quejas se registren con mayor celeridad en el sistema, pues la administración de justicia debe ser igual para todos los actores, debe darse el mismo tratamiento a todas las

medidas cautelares y los Consejeros Electorales deben estar informados de este particular a través del sistema por lo que debe ser capturada la información en su debido momento.

En relación al tema de la medida cautelar solicitada, consideró que la revisión del contenido del spot sí lleva a la imputación de la posible comisión un delito por parte del presidente del PRI; no tuvo la impresión de que el spot, en lo particular, esté promoviendo el sistema anticorrupción que el Partido Acción Nacional señala haber impulsado, lo que dice el spot, al preguntar una opinión respecto de la presunción de relojes que tienen un costo de más de dos millones de pesos por el presidente del PRI, primero tienen el propósito de generar cierta animosidad en el debate público, lo cual estaría permitido dentro del debate; hasta ahí sería correcto si el spot se quedara en esa parte, sería un spot que podría continuar su difusión, pero después dice *Acabemos con la corrupción con el Sistema Nacional Anticorrupción que impulsó el PAN; No al enriquecimiento ilícito*, expresión que consideró directamente referida al tema de los relojes; es decir, la presunción del reloj, como la primera de las expresiones del spot, está directamente relacionada al tema de un enriquecimiento ilícito y se lo están imputando directamente a la persona, *presume de esos relojes por un costo de más de dos millones de pesos*; estimó que sustraer la lectura del primer párrafo respecto de la última expresión que promociona el Sistema Nacional Anticorrupción impulsado por el Partido Acción Nacional, sería absolutamente incorrecto en la lectura e interpretación que se hace del contenido del spot; estimó que es una modalidad en la cual se establece la imputación del delito consistente en un posible enriquecimiento ilícito, y estas son las cuestiones que no están permitidas dentro del debate, no se está cerrando una vía de debate en las campañas electorales, se está aplicando una norma que prohíbe que existan expresiones en el debate público que hagan imputaciones de delitos, en este caso, a un dirigente partidario; estimó que aún y cuando se utilice una modalidad de redacción que parece darle importancia y promoción de un Sistema Nacional Anticorrupción, no es así, sino que hace una imputación y eso es lo que está actualizando la prohibición constitucional, por consecuencia la propuesta de la Unidad de Contencioso es correcta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Indicó su preocupación de que en términos de precedentes se esté saliendo de los que ya se ha fijado como criterio, como en el caso de la candidata Claudia Pavlovich, donde se sostuvo y se reconoció por unanimidad de votos que era un caso donde había una imputación directa, ahí no hubo controversia de que sujeto, verbo, predicado y ese predicado caía en la definición del artículo 14 de la Ley General de Partidos, sin embargo, en este caso con una construcción gramatical totalmente distinta donde no hay sujeto, verbo, predicado, y que ese predicado caiga en una definición de algún delito, sí se diga que es calumnia; se estaría siendo contradictorio con ese precedente que hace pocos días se tuvo en esta Comisión; cuestionó qué va a ser

considerado como calumnia, si referencias directas como la del PRI contra el PT o referencias indirectas, genéricas no unívocas, como el que se está discutiendo ahora; finalmente anunció que emitiría un voto particular.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Señaló su preocupación, en primer lugar, de que se esté sentando un precedente de que una queja se presente y en 34 horas se esté discutiendo por la Comisión de Quejas y Denuncias, y se trate de un caso aislado, esperó que esa sea la tónica de todas las quejas que se presenten en términos de este tipo de contenidos, 34 horas, sin importar el actor; se está actuando para decidir si se baja un spot o no que agrede a un partido, por lo que espero que los spots que agredan a otros partidos también se desahoguen en el mismo tiempo; como segunda preocupación, indicó que hubo spots que decían: *se lavaban objetos robados* o *se compraban objetos robados* y en su momento, el Consejero Baños decidió que ese tipo de afirmaciones no eran suficientes para pensar que el contenido de este tipo de afirmaciones eran suficientes para imputar algún delito, y se decidió que en el caso Kiko Vega esos spots siguieran al aire; por lo que no entendió por qué en este caso se piense de manera diferente, por lo que no estuvo de acuerdo, pues en aquel caso la votación de la Comisión decidió que esos spots, a pesar de frases fuertes de que se estaban lavando objetos robados, se compraban objetos robados, imputándole a un candidato, se pensó que eran parte del debate público, en este caso se está decidiendo que frases como las que se discuten no son suficientes y se deben sacar del debate público, interpretación que no compartía; y como tercera preocupación, se está mandando una señal, a dos días de que empezaron las campañas electorales, de que se quiere, que haya un debate entre lo que los partidos quieren discutir y la ciudadanía está demandando, o si se quiere acallar ese debate; consideró que ese es el mayor de los problemas, por lo que no compartió la propuesta.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que hay un punto en el que no estaba totalmente de acuerdo con el Consejero Sánchez, y con el que estuvo más de acuerdo en lo que fue el planteamiento del Consejero Baños, 34 horas es un término aceptable, tiene que ser menos el tiempo, 34 horas puede ser un máximo, para alguna complicación, pero cuando se habla de spots pautados como es el caso, y en el contexto de una campaña electoral, lo que se tiene que buscar es que cualquier queja se sesione el mismo día o a más tardar cuando, por los horarios, se sesionen a más tardar la mañana siguiente; consideró que eso es lo que se tendría que buscar, sin importar que no se comparta que el spot se suspenda, eso no signifique que no comparta que la Comisión decida rápido que se tiene que bajar el spot, se tiene que buscar darle expeditéz, es una medida cautelar; si la mayoría de la Comisión decide que no se debe de bajar el spot, se le da certeza al partido político que no se va a bajar su spot, o al denunciante que no se va a bajar su spot, para que pueda impugnarlo, pero se tiene que ser mucho más ágil para la presentación de los

proyectos hacia la Comisión de Quejas y Denuncias, en particular hablando de spots pautados; reiteró su preocupación por el criterio que se está sentando, esperó que este sea el criterio que se aplique con todos los contendientes, en todos los casos, porque han tenido casos en los que en un lugar el cintillo pequeño no importa y en otros lugares el cintillo sí importa; lo que se está asentando es un precedente respecto del alcance que se la va a dar a la calumnia, que es ampliarla de una forma brutal respecto de lo que han sido los precedentes; esa es la decisión de la Comisión, el órgano facultado para tomarla, pero consideró que se debe ser muy cuidadoso en que no hayan criterios encontrados, que no hayan elementos que puedan dar malas interpretaciones a las decisiones que se adoptan, esto sin hacer alguna afirmación o insinuación, pero si es relevante que si este es el límite, el umbral que se va a poner, es importante que los contendientes conozcan ese umbral porque conociendo ese umbral es precisamente como se pueden ajustar al mismo dentro del debate público, esto sin estar de acuerdo con el sentido.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: En relación a los tiempos de resolución, indicó que lo que respecta a la presidencia de esta Comisión, no hay ninguna imputación que se pueda hacer sesgada o directamente, pues los proyectos están en el campo de la Unidad Técnica de lo Contencioso, y desde su punto de vista se ha acatado según la investigación que se tiene que llevar a cabo, en algunos casos el Proyecto se pasa de inmediato porque los requerimientos que se formulan son contestados en breve tiempo y en algunos otros, por la propia dinámica de la concreción de constancias, se ha llevado más tiempo; insistió que en lo personal no admitiría ninguna imputación directa o indirecta que se pretenda establecer, y de igual forma en cuanto a los criterios, solicitó a la Consejera San Martín que no adelante conductas futuras afirmando, aunque refiriera que no es ninguna insinuación, con criterios diferenciados; en otros casos en los que se han concedido cautelares relacionadas con calumnia, una en específico, en la que hubo quien incluso presionó para que la notificación fuera más expedita de lo normal, sin conocer si por algún interés en particular; entonces no abona al trabajo de esta Comisión, el que en algunos casos sí se presione y en otros no; respecto al precedente que comentado del asunto de Kiko Vega, ese criterio no obliga a esta Comisión que está integrada por otros Consejeros y el criterio es propio, y no porque en algún momento se resolvió un caso bajo determinados términos, así se tenga que continuar, pues mientras no le obligue una jurisprudencia o un criterio que sea orientador, así continuaría en sus definiciones.

Consejera Electoral Adriana Favela: Compartió lo mencionado por la Consejera Galindo en relación con la cuestión investigación de las quejas, pues eso depende de la Unidad Técnica de lo Contencioso, la cual no depende de los Consejeros que integran esta Comisión de Quejas, sino que depende del Secretario Ejecutivo del INE; lo que sí consideró, es que dicha área da el seguimiento lo más rápido que se puede a las quejas que se

presentan, y como lo explicó la Presidenta, hay algunos asuntos que vienen con todos los elementos que se necesitan, y los requerimientos que se hacen se contestan rápidamente y eso puede influir en que se resuelvan con mayor prontitud que otros, se manifestó segura que eso no tiene nada que ver con ningún tipo de interés, ni de la Unidad Técnica de lo Contencioso ni de los Consejeros que integran esta Comisión; respecto a los criterios que se están adoptando, estimó que la Comisión ha sido consistente en relación con lo que tienen que ver con calumnia, pues en las últimos dos semanas se concedieron dos medidas cautelares relacionadas con calumnias, una de ellas sobre el gobernador del Estado de Sonora, y otra con la candidata a gobernadora de Sonora, y se ha sido consistente en la cuestión de no permitir que se calumnie; reiteró, no estar en contra del debate democrático, sino que se está aplicando la regla de que no se puede ir más allá de ciertos límites, en este caso la imputación a una persona y a una institución algún tipo de delitos, y menos si esta cuestión no ha sido juzgada por el juez competente; estimó que será cuestión de darle difusión a los criterios que se adoptan por esta Comisión, consideró que si hay consistencia, entre el presente asunto y los que se han resuelto en las últimas semanas.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Comentó que en la prensa del día, el Presidente del PRI hizo declaraciones en las que dijo *“superemos a una izquierda que está atada a sus eternas pugnas domésticas, que llevó a delincuentes al poder y que desde el gobierno de Guerrero fue incapaz de combatir, si no es que solapó a los que cometieron un abominable crimen... esos que han dilapidado la confianza y el respeto por proteger intereses inconfesables, como los extorsionadores de casineros que provocaron la muerte de no pocos inocentes, fingen tener cualidades que no poseen y prolifica la corrupción que dicen combatir, quieren ocultar los moches de los muchos que han tejido una red de corruptelas que inequívocamente conducen a Madero”*; preguntó que si estas declaraciones pasaran por la Comisión, si habría que censurar estos dichos, si estas afirmaciones de que hay una izquierda que postuló a gente que tuvo que ver con un abominable crimen, como lo llama el Presidente del PRI; o si la crítica al escándalo de los Moches, si habría que censurar al PRI, entonces se daría la espalda al debate de la sociedad; preguntó si no se va a hablar de lo de Guerrero, de los Moches y de las casas; la ciudadanía está hablando de eso, por lo que conminó a no convertir al Instituto en un árbitro sensor como Naif; señaló que la opinión pública está discutiendo y atendiendo estos asuntos porque hay libertad de prensa; si los contenidos de la prensa pasaran por esta Comisión, con estos criterios, habría un menoscabo a las libertades; por ese motivo ejemplificó con otras democracias, cómo se da el debate; si somos sensibles, más vale ser libertarios con la palabra que sensores de ella.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Conminó al Consejero Sánchez, a revisar con más cuidado los dos presentes, el debate que tuvo en su momento la Comisión de Quejas de este Instituto, con relación al asunto de Kiko Vega y de Castro Trenti; los spots

que usaron los candidatos a Gobernador de Baja California en ese momento, consta de manera clara como resolvió en ambos casos; y nada tiene que ver aquel asunto con este, quizá le pasaron una nota descontextualizada y en función de eso presionó su punto de vista; por otro lado, consideró poco acertado defender el debate público con expresiones que parecen un juego de palabras, en la redacción de un spot, permitidas, pero que en el fondo tienen una clara actualización de una prohibición constitucional; por otro lado, consideró inadecuado llamar sensor a una instancia constitucional, que en un debate establece por mayoría, un criterio para determinar si el spot se baja o se queda; no compartió ese punto de vista, siendo respetuoso del punto de vista de quien lo emite, pero ese tipo de cuestiones no deberían darse en términos de crítica, cada quien expone su punto de vista y las instancias tomarán sus decisiones de acuerdo a las cuestiones que están establecidas como reglas; consideró importante lo comentado por uno de sus compañeros de la mesa, el cual está en contra de la toma de las decisiones por mayoría, puntualizó que esa es la regla que manejan la democracias en este país, es la regla que se ha dado para administrar la política en este país; las elecciones se resuelven por mayoría simple; y los votos, en la gran mayoría de las instancias institucionales, se resuelven también por mayoría de votos; puntualizó que él ha sido respetuoso cuando su criterio no es mayoría en las votaciones, y jamás ha imputado ningún tipo de adjetivos a sus colegas, por las decisiones que toman en ejercicio de los derechos reglamentarios que tienen; esa parte se tiene que reflexionar con madurez y abocarse a ver los asuntos; insistió que el criterio que está presentando la Unidad de lo Contencioso, es un criterio correcto, porque independientemente de la manera en la cual se esconden las expresiones, claramente hay una imputación, basta con hilar correctamente las expresiones; además es tan rapido el spot, que es muy fácil entender lo que se quiere decir; no es una promoción al sistema anticorrupción, es una imputación clara de que alguien se está enriqueciendo ilícitamente.

Consejero Electoral Benito Nacif: Manifestó que uno de los problemas que naturalmente se tendrán si se sigue este criterio de tomar diferentes partes del contenido de un spot y luego hacer una interpretación, es el problema de la subjetividad; ejemplificó que no estaba de acuerdo con la interpretación del Consejero Baños, siendo plausible dicha interpretación, no estimó que sea la única interpretación posible; pues él observaba a un partido político que señala que la opinión pública se encuentra indignada por ciertos escándalos; menciona dos de ellas, y que la respuesta del partido político a esos escándalos es el sistema nacional en contra de la corrupción, porque los partidos políticos tienen que reaccionar a lo que está pasando en la opinión pública; esa también es una interpretación plausible. La intención no es imputarle un delito a nadie, y de hecho no lo están haciendo expresamente, sino que presentan una propuesta de política para el combate a la corrupción en el contexto de lo que ellos leen como un contexto de indignación de la opinión pública ante ciertos escándalos que involucran al partido en el poder; cuál de las dos interpretaciones es la

correcta, sobre eso no se deberían pronunciarnos; pues ante la posibilidad de diferentes interpretaciones y de elementos subjetivos, se debería recurrir a si hay una imputación directa en el contenido; consideró que ese examen de que sea objetiva la imputación, no lo pasa ese spot, como lo dejó claro el Consejero Ruíz Saldaña, por esa razón estimó que el criterio va a tener esas implicaciones; señaló que aunque no comparte el criterio, ese criterio lo ha aplicado la Sala Superior en diferentes ocasiones, y también la Sala Especializada, y esos precedentes pueden utilizarse en esta ocasión.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Recordó otro precedente, el cual llegó al Tribunal Electoral y que confirma que se están alejando de un criterio y procediendo a construir los proyectos de forma distinta a como ya se ha dado claridad por parte del Tribunal, y es el precedente de López Dóriga; ahí se intentó hacer una línea discursiva de que esa imagen aparecía en toda una secuencia de un mensaje único, y no hubo calumnia, lo dijo el Tribunal Electoral, consideró que lo correcto es analizar las partes correspondientes de los mensajes y no aventurarse a decir que todo es una línea discursiva única y predicar partes del spot respecto a otras partes que no es necesariamente así; agregó que el precedente del ex Gobernador de Aguascalientes, donde había una imagen de ese ex servidor público atrás de una barandilla de MP, en el que la imagen más el sonido hablaban por sí mismos, en el sentido de que sí se perjudicaba en una presunción de inocencia; consideró que ya se han tenido asuntos en esta Comisión en el que se ha podido ir separando casos concretos, y concretamente individualizando aquellos donde ha sido evidente la calumnia, y en el caso de López-Dóriga, con las consideraciones que terminó haciendo el Tribunal Electoral, pero, en este caso no estamos como en los que ha referido, del ex gobernador de Aguascalientes, el de López-Dóriga, de la candidata a gobernadora de Sonora; entonces se están alejándonos de esos criterios que se han construido, lo cual lamentó.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que haría llegar observaciones de forma y solicitó que se tome la votación del Proyecto.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias si era aprobado el Proyecto de Acuerdo listado en el tercer punto del orden del día, en los términos originalmente propuesto, y con las sugerencias y propuestas que harán llegar la Consejera Presidenta, así como, la Consejera Adriana Favela.

Acuerdo: Por mayoría de dos votos de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera, y de la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Presidenta de la Comisión, con el voto en contra del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció la emisión de un voto particular; se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de

adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/COCQ/CG/131/PEF/175/2015, en el sentido de declararla procedente por los motivos expuestos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se dé cuenta del último de los asuntos listados en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Relató que el 4 de abril se recibió copia certificada de las constancias del expediente Queja 080 2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivado de la difusión de cuatro entrevistas en radio; al efecto se remitió a esta autoridad la queja señalada, para que en el ámbito de sus atribuciones se pronunciara respecto del retiro de las entrevistas transmitidas en radio, en el Proyecto se considera improcedente la medida cautelar solicitada, derivado de que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se obtuvo que al día en que se discute la solicitud del quejoso, no se difunden las entrevistas denunciadas; se trata de hechos consumados, pues la difusión de las entrevistas en radio, según el dicho del quejoso se realizó el 18 y 19 de marzo del año en curso, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Sometió a consideración el Proyecto de la cuenta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó compartir el sentido.

Consejera Electoral Adriana Favela: También compartió el sentido del Proyecto porque no se están difundiendo las entrevistas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se tome la votación correspondiente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y denuncias, si era aprobado el Proyecto de Acuerdo listado en el cuarto punto del orden del día en los términos propuestos.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/CAMC/IEPCJ/CG/20/2015, en el sentido de declararla improcedente por las razones expuestas.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Al haberse agotado los asuntos listados en el orden del día dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**